

DERECHO Y POLÍTICAS AMBIENTALES EN CASTILLA LA MANCHA (PRIMER SEMESTRE 2023)

NURIA MARÍA GARRIDO CUENCA
Catedrática de Derecho Administrativo

UCLM

Sumario: 1. Introducción: un periodo con importantes modificaciones normativas en materia ambiental y marcado por la perpetua “guerra” del agua. 2. La Ley de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla La Mancha. Principales polémicas. 3. Modificaciones normativas en leyes ambientales autonómicas 3.1. Modificación de la Ley de Montes. 3.2. Modificación de la Ley de Vías Pecuarias. 3.3. El contenido ambiental de la nueva Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. 4. Medidas estratégicas: La Estrategia contra el desperdicio alimentario en Castilla La Mancha. 5. Espacios naturales. 6. Medidas de fomento. 7. Medidas organizativas. En especial, la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla La Mancha y la transformación de la naturaleza jurídica de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla La Mancha.

1. INTRODUCCIÓN: UN PERIODO CON IMPORTANTES MODIFICACIONES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL Y MARCADO POR LA PERPETUA “GUERRA” DEL AGUA

En el periodo analizado destacamos la publicación de una Ley, de Agricultura familiar y de acceso a la tierra en Castilla La Mancha, que ha recibido tantos parabienes como críticas, sobre todo al hilo de la creación -siguiendo otras homólogas autonómicas- de los Bancos de Tierras disponibles, que a juicio de algunos colectivos y los oponentes políticos supone de facto la posibilidad de expropiación de terrenos y por tanto la afcción al derecho de propiedad en determinadas circunstancias. Pero también en este periodo han sido modificadas sustancialmente importantes normas de contenido ambiental, destacando la Ley de Montes y la Ley de Vías Pecuarias. También se ha aprobado un nuevo Texto Refundido de la Ley de Ordenación Urbanística de Castilla La Mancha, cuyo contenido ambiental ha salido reforzado en la nueva norma, por lo que hemos intentado una síntesis de las principales implicaciones e interacción entre ambas normativas.

Quizás la regulación más importante ha sido la relativa a medidas de fomento, con un cuantioso número de convocatorias referidas a los sectores más relacionados con la protección ambiental en general, el cambio climático y la eficiencia energética.

Se dará cuenta también de algunas novedades en materia organizativa. En especial, de la creación de la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha y la sorpresiva transformación de la naturaleza jurídica de la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, que ha pasado de ser entidad público empresarial a organismo autónomo, con lo que ello implica en cuanto a la sujeción más estricta al derecho administrativo respecto a los orígenes de su creación.

Por referirnos a la polémica que ha acaparado el debate político y social en este periodo, no podemos dejar de mencionar las implicaciones de la aprobación de la nueva planificación hidrológica 2023-2027. El 24 de enero se dio luz verde a los Planes Hidrológicos de Tercer Ciclo, un documento que define las líneas de actuación para gestionar los recursos hídricos en España, culminando el proceso para modernizar la planificación hidrológica en España, en el que se han identificado y presentado soluciones frente a los principales problemas en la gestión del agua y responder a los desafíos del cambio climático como los fenómenos extremos, y las sequías e inundaciones. Para ello, se establecen más de 6.500 medidas dotadas con una inversión de 22.844 millones de euros. Sin entrar a analizar los pormenores de esta nueva planificación, lo cierto es que la perpetua polémica por el trasvase Tajo-Segura que enfrenta a nuestra Comunidad Autónoma con la de Murcia y Valencia, principalmente, ha vuelto a resurgir lozana. Y ello a propósito de una de las medidas más discutidas, en general, la novedosa obligación de que cada una de las masas de agua de la que se componen los planes reserven un caudal mínimo que no podrá emplearse para regadío o usos industriales. Como es sabido, los caudales ecológicos son una restricción al uso del agua de un río para satisfacer primero la necesidad de tener un caudal mínimo antes de destinarse a sus usos habituales como el regadío, el uso industrial o la producción de energía, con excepción del abastecimiento humano, que tiene prioridad. En el periodo 2022-2027 supondrán un total para todas las cuencas de 28.000 hectómetros cúbicos al año frente a

26.800 en la actualidad. La necesidad de preservarlos es algo que el Ministerio de Transición Ecológica contempla en el borrador de su Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, que considera “clave” fijar un régimen de caudales ecológicos para garantizar la función ambiental de los ríos, ya de por sí afectados por un uso extensivo, por el aumento de la población en torno a ellos y por los estragos del cambio climático, como las sequías.

En la polémica que más nos atañe, Murcia denuncia que esta medida en el Tajo supondrá la reducción de agua para ser trasvasada al Segura. En su defensa del plan, Castilla-La Mancha aduce el compromiso y respeto a estos caudales mínimos en el sentido que fijó la conocida STS 853/2019, de 14 de marzo (ECLI:ES:TS:2019:853).

2. LA LEY DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DE ACCESO A LA TIERRA EN CASTILLA-LA MANCHA. PRINCIPALES POLÉMICAS

La norma con rango legal más importante del periodo es la Ley 9/2023, de 3 de abril, de Agricultura Familiar y de Acceso a la Tierra en Castilla-La Mancha (LCLM 2023\259). Con ella se pretende dar respuesta a la necesidad de fomentar la agricultura familiar y dar solución a los principales problemas que presenta en la actualidad. De ahí que los objetivos básicos de la norma sean: el reconocimiento de la figura de la Explotación Familiar Agraria individual o de base asociativa, la definición de zonas que gozarán de protección agraria, la creación de un Banco de Tierras Disponibles en Castilla La Mancha, así como la implementación de otras medidas que coadyuven al impulso de la agricultura familiar en la región, con la finalidad de hacerla más sostenible económica, social y ambientalmente. Por tanto, la norma tiene también una clara impronta ambiental, salvaguardar la biodiversidad agraria y al uso sostenible de los recursos naturales y mejorar la sostenibilidad social y económica del entorno, así como la expansión de la agricultura ecológica. Además de perseguir otros fines, como la garantía de la igualdad que necesita el creciente protagonismo de las mujeres en todos los ámbitos de la actividad agraria y de la toma de decisiones en este sector, tanto como jefas de explotaciones, como titulares o como cotitulares; así como el interés preferente en las jóvenes generaciones (arts.14 y 15).

Los antecedentes de esta regulación se encuentran en la política de colonización interior llevada a cabo tanto por el Instituto Nacional de Colonización como por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, en aquellos territorios más desfavorecidos de la España rural, que incluyó, entre sus objetivos, la creación de huertos familiares destinados al cultivo de productos hortícolas para su consumo directo por las familias campesinas, lo que se articuló por medio del Decreto de 12 de mayo de 1950. Tras la Constitución, el Estado aprobó una norma básica, la Ley 19/1995, de 4 de julio (RCL 1995, 1947), de Modernización de las Explotaciones Agrarias, que únicamente contempla la explotación familiar como una explotación agraria prioritaria sobre la base de la figura del agricultor o agricultora profesional. La Ley castellano-manchega 4/2004 de 18 de mayo completa esta normativa básica, añadiendo la regulación de dos nuevos tipos de explotación agraria también sobre la base de agricultor o agricultora profesional: la de carácter singular y la preferente. Con la reciente Ley se establecen dos nuevos tipos de explotación agraria, la Explotación Familiar Agraria Individual y la Explotación Familiar Agraria de base asociativa, desarrollando la regulación de la explotación que no sea prioritaria (de acuerdo con la Ley 4/2002, de 18 de mayo) y contemplando también al no profesional, que había quedado desvinculado en las anteriores regulaciones.

Se introduce la figura de las Zonas de Protección Agraria, para aquellos ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma en los que el ejercicio o mantenimiento de la actividad agraria constituyan factores de gran relevancia de cara a la funcionalidad y cohesión económica, ambiental y social del territorio. Estas Zonas se determinarán de acuerdo con criterios ambientales, de conservación de la biodiversidad o de erosión del suelo en determinadas áreas para impulsar la agricultura ecológica.

La apuesta estratégica por la creación de un Banco de Tierras disponibles que facilite la puesta en contacto entre la oferta y la demanda de parcelas agrarias, cultivadas o cultivables, tiene la clara finalidad de recuperación de tierras abandonadas y frenar la pérdida de superficie agraria útil, así como mejorar y ampliar la base territorial de las explotaciones, contribuyendo también al reto de la despoblación en el medio rural. La DA primera se refiere también a los Bancos Públicos de Agua que se puedan crear en las diferentes cuencas hidrográficas,

remitiéndose a los convenios de colaboración que podrán suscribirse con las autoridades competentes en materia de aguas, invocando la priorización de las explotaciones familiares agrarias en su uso.

Justamente es este uno de los aspectos más polémicos de la ley, establecido como plan de choque para recopilar todos los terrenos en desuso o "infrautilizados" para "conectar oferta y demanda" y hacerlos llegar a potenciales arrendatarios¹. El artículo 29 ha disparado la alarma ante la potencial vía que puede suponer para amparar la expropiación forzosa de algunos terrenos, especialmente en el supuesto que sea declarado el incumplimiento de la "función social del uso de la tierra", una condición que la Administración regional puede asignar a las parcelas "infrautilizadas" por dos años consecutivos, en base a los criterios de la Ley estatal de Expropiación Forzosa. Esta declaración, que puede extenderse de 10 a 25 años, supone una intromisión en el derecho de propiedad o usufructo de la finca, siempre que el terreno haya permanecido en el inventario de áreas en desuso. Estas son aquellas en las que el suelo viva un "proceso de degradación" por "falta de medidas correctoras", en las que se aprecien "malas prácticas agrarias" o simplemente no se detecte actividad regular. Es importante resaltar que el suelo que se registre en el banco de tierras "sólo podrán utilizarlo jóvenes, emprendedores o explotaciones familiares".

El Fondo de Tierras Disponibles queda en manos de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. En él quedarán registradas las superficies que antes formaban parte de las cámaras agrarias provinciales, obsoletas con la llegada de otras organizaciones profesionales agrarias reconocidas como interlocutoras –entre ellas ASAJA, COAG o UPA–.

Pese a la polémica generada, debe recordarse que existen precedentes en otras normas autonómicas, como la Ley 11/2021, de 14 de mayo, de recuperación de la tierra agraria de Galicia (pendiente de recurso de inconstitucionalidad por invasión de competencias estatales); o la Ley 1/2014, Agraria de Castilla-León, con la que también se regula su banco de tierras, aunque en este caso con el

¹ Un buen resumen de esta polémica, en <https://www.elconfidencial.com/espana/2023-05-02/ley-agricultura-expropiacion-tierras-castilla-la-mancha_3621393/> ([Última consulta, 1 de junio de 2023]).

nombre de “fondo de tierras disponibles” y que es muy similar en esta regulación a la recién aprobada en nuestra autonomía.

3. MODIFICACIONES NORMATIVAS EN LEYES AMBIENTALES AUTONÓMICAS

3.1. Modificación de la Ley de Montes

Una de las modificaciones más importantes se ha llevado a cabo por Ley núm. 8/2023 de 10 de marzo (LCLM 2023\149), en la Ley 3/2008, de 12-6-2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, con una revisión de parte sustancial de su articulado (26 artículos). Debe recordarse que nuestra Comunidad tiene 3,6 millones de hectáreas de superficie forestal, lo que supone el 45 % del territorio regional, de ahí la trascendencia de la gestión de estos espacios, fundamentalmente desde la perspectiva ambiental. Pues, como nos recuerda la Exposición de Motivos, cada vez es más patente el rol que juegan los montes regionales en la conservación de la biodiversidad, su capacidad para funcionar como eficaces sumideros de carbono en un contexto de calentamiento global, la conservación del suelo y protección frente a los intensos procesos erosivos a los que están sometidas amplias zonas de la Comunidad Autónoma, su contribución a la regulación hídrica y a la calidad de las aguas superficiales e infiltradas, la reducción y el control del riesgo de catástrofes, la purificación del aire, así como sus valores intrínsecos culturales, recreativos, científicos y paisajísticos. También, los bosques proveen alimentos, medicamentos y materiales insustituibles. Todas estas cualidades son reconocidas como servicios de los ecosistemas forestales. El reconocimiento y valorización de estos servicios será por ello uno de los aspectos más innovadores de la Ley, vinculado al desarrollo normativo que se aprobará tras esta modificación y que está unido a la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha y al impulso del Fondo de Externalidades creado por la Ley 2/2021 de 7 de mayo de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo Rural de Castilla-La Mancha, incluyendo como servicio de los ecosistemas forestales su papel como refugio de flora y no solamente como refugio de fauna, poniendo en valor así el papel de la flora en los ecosistemas forestales y especialmente el de las especies amenazadas.

En este marco, la norma pretende la necesaria actualización para, por un lado, adecuarla a las nuevas directrices de gobernanza y gestión forestal europeas contenidas en la Estrategia sobre la Biodiversidad en Europa 2030 (mayo 2020) y la nueva Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030 (julio 2021); y por otro, con la normativa básica modificada por la Ley 21/2015 de Montes. Como vectores principales, promueve la gestión forestal sostenible, agiliza trámites para determinadas actuaciones, reconoce profesionales competentes para la realización de planes técnicos, considera al sector forestal clave en la lucha contra la despoblación rural, reconoce el valor de los servicios ambientales de los bosques y prevé un nuevo seguro de responsabilidad penal para los profesionales de extinción de incendios.

Esta reforma se centra en dos áreas temáticas principales, los aprovechamientos forestales y la protección de los bosques ante cambios de uso o incendios. Entre las modificaciones cabe destacar la determinación del profesional competente para la elaboración de los instrumentos de gestión forestal, la posibilidad de establecer áreas de reserva a cualquier tipo de monte independientemente de su titularidad, la mejora en la regulación de los cambios de uso forestal, las actividades de uso social y recreativo y el acceso a los montes, la flexibilidad en la aplicación del fondo de mejoras para que la inversión del fondo finalista se pueda adaptar de forma óptima a las necesidades de los montes de utilidad pública, así como la determinación de las condiciones de acceso, gestión y comercialización del fondo de externalidades para los servicios de los ecosistemas forestales.

Entre las medidas de lucha contra la despoblación rural (535 de los 919 municipios de Castilla-La Mancha tienen una densidad de menos de 8 habitantes por kilómetro cuadrado. En el 80 % de los municipios regionales vive el 15 % de la población), la nueva ley facilita que los ayuntamientos, mancomunidades y otros propietarios se agrupen para sacar al mercado sus productos y hagan más eficiente la gestión y más rentables los aprovechamientos conjuntos. También se flexibilizan los aprovechamientos domésticos de pequeña cuantía de madera y leña, condicionando a una declaración responsable el poder ejecutar estas actividades. Además, se prevé la creación de la figura de cotos micrológicos, que se desarrollará posteriormente de forma regulada.

Respecto al otro gran objetivo de la reforma, los incendios forestales, que son uno de los mayores problemas medioambientales de la región, favorecidos por el cambio climático y la desertización regional, así como la disminución de la gestión forestal sostenible, la nueva Ley declara de interés general los trabajos recogidos en los planes de defensa y de emergencia por causa de incendios, lo que supone la obligatoriedad de permitir labores preventivas. Además, la declaración de interés general conllevará la declaración de utilidad pública o interés social precisa para resolver sobre la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

Como medidas específicas, se da nueva redacción a dos preceptos de la anterior ley, el referido al mantenimiento y restauración del carácter forestal de los terrenos afectados por incendios y el relativo a aprovechamientos de productos forestales afectados. Respecto al primero, se prevé la restauración de la cubierta vegetal cuando transcurrido un tiempo se observe la ausencia o insuficiencia de regeneración natural, con preferencia en la obtención de ayudas e inversiones públicas. En este caso, las personas titulares de los montes afectados están obligadas a ejecutar o facilitar la realización de las acciones que la Consejería determine. Además, se prohíben actuaciones en estos terrenos: a) El cambio de uso forestal al menos durante treinta años. b) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal durante el período que se determine reglamentariamente, pudiendo los PORF, cuando existan para la zona donde se localice el monte incendiado, establecer otros diferentes según el tipo de actividad. Y, en todo caso, cuando el incendio haya afectado a montes arbolados, entre las medidas a adoptar para favorecer la restauración de la cubierta arbórea se incluirá el acotamiento temporal de aquellos aprovechamientos o actividades incompatibles con su regeneración y, en particular, el pastoreo, por un plazo que deberá ser superior a un año y, eventualmente, podrá prohibirse el acceso público a las áreas quemadas. Respecto a los aprovechamientos de productos forestales afectados por los incendios, los ingresos obtenidos por su enajenación tras un incendio en un monte público o, en caso, de ejecución subsidiaria, se destinarán preferentemente a la restauración y mejora del mismo. Por ello, la Consejería

fijará para todos los montes, cualesquiera que sean su régimen y titularidad, medidas encaminadas al aprovechamiento y retirada, en su caso, de la madera quemada, la cual podrá ser declarada obligatoria por razones de sanidad vegetal, cuando sea necesario para facilitar los trabajos de restauración de la cubierta vegetal o por cualquier otra razón de interés general.

En fin, hay que señalar que la intención del Gobierno de Castilla-La Mancha es avanzar en la implantación paulatina de los sistemas de certificación en nuestros bosques que acreditan la correcta gestión de los mismos. Nuestra Región tiene 104.720 hectáreas certificadas y el objetivo es alcanzar las 200.000 hectáreas a lo largo de 2023. Es la primera región de España en superficie forestal certificada de montes públicos bajo sistema FSC. Está previsto que próximamente se inicien los trabajos para la certificación de los pastos de los montes públicos de la Junta, en este caso como herramienta de impulso a la ganadería extensiva.

3.2. Modificación de la Ley de Vías Pecuarias

La Ley 9/2003, de 20-3-2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha ha sido modificada por Ley 4/2023, de 24 de febrero (LCML 2023\125), al objeto de profundizar en la protección del dominio público pecuario de forma compatible con las expectativas de la sociedad actual, con respeto a su función original de tránsito ganadero, pero sin descuidar las nuevas utilidades de las vías pecuarias, especialmente su potencial como infraestructura verde (actividades deportivas, senderismo, paseos a caballo...), para promover un desarrollo sostenible. Por ello, la norma modifica en primer lugar el destino específico tradicional, para añadir junto al tránsito ganadero, que sigue siendo prioritario, “aquellos otros que sean compatibles y complementarios de aquel, conforme se dispone en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y respetuosos con el desarrollo sostenible, el medio ambiente, el paisaje y el patrimonio natural y cultural”. Estos usos comunes complementarios de las vías pecuarias se regulan novedosamente para permitir las siguientes actividades: recreativas y de esparcimiento; desplazamientos en vehículos no motorizados para la práctica de actividades deportivas; senderismo y cabalgada; educativas y formativas en materia de medio ambiente y del acervo cultural, así como las de investigación sobre estas materias. En todo caso requerirán previa autorización las actividades de carácter asociativo, con las

limitaciones que puedan imponerse por su incompatibilidad con la protección de ecosistemas sensibles, masas forestales con alto riesgo de incendios y especies de flora y fauna protegidas.

La norma es importante puesto que la red de vías pecuarias de Castilla-La Mancha supera los 14.500 kilómetros y ocupa una superficie de 50.000 hectáreas, aunque apenas un 6 por ciento están registradas. Las modificaciones afectan a gran parte de la anterior ley, modificando 24 de sus preceptos.

Una de las principales novedades es la creación de un fondo finalista, el Fondo para la conservación y mejoras de las vías pecuarias, para conservar estos terrenos, que se nutrirá de las cantidades derivadas de ocupaciones, concesiones o sanciones, de los ingresos por enajenaciones o permutas y del canon de ocupación por el uso del terreno de dominio público o el beneficio obtenido (DA Cuarta).

Se regulan nuevos plazos para los procedimientos de clasificación y delimitación, que tendrán una duración máxima de dos años y los de deslinde y amojonamiento de tres años. Otra cuestión interesante se refiere a la posibilidad de ceder los terrenos de vías pecuarias desafectados de sus fines específicos para actividades de interés público, cultural, ecológico y social, cuando redunden en la mejora de la calidad de vida y desarrollo sostenible del medio rural, la conservación y defensa del medio natural y las de educación medioambiental, en la forma prevista en la legislación sobre Patrimonio de la Comunidad Autónoma. También podrá enajenar y permutar los terrenos desafectados en la forma que, de conformidad con la citada ley, se establezca, cuando no sean destinados a los usos y fines anteriormente referidos. Se establece el carácter preferente de las permutas que permitan restituir tramos de vías pecuarias desaparecidas o para restablecer su continuidad o rehabilitar las antiguas anchuras legales que hubiesen sido reducidas por resolución de expedientes administrativos o judiciales. Los ingresos serán destinados a la creación, rehabilitación, restitución, conservación y mejora de las vías pecuarias, a través del Fondo finalista creado por la ley.

Otra modificación destacable es que los informes sobre vías pecuarias del órgano competente serán "preceptivos y vinculantes" en los procedimientos de

ordenación territorial y urbanística, en las modificaciones de trazado o en procedimientos de concentración parcelaria, entre otros.

El grueso de la modificación se refiere a la integración de las vías en la planificación territorial y urbanística, modificándose los arts.18 y ss. de la anterior Ley. Sintéticamente, las modificaciones afectan a estas cuestiones:

- a) Del trazado como consecuencia de nueva ordenación territorial y urbanística. En este caso, los Planes e Instrumentos de ordenación territorial y urbanística deberán respetar la naturaleza jurídica, la integridad superficial y la continuidad de las vías pecuarias que discurran por el territorio sometido a ordenación, y garantizar el tránsito ganadero y los usos compatibles y complementarios de ellas. En ellos se incluirán ineludiblemente la relación de las vías pecuarias o de los tramos afectados mediante certificaciones expedidas por el órgano competente en materia de vías pecuarias, previa solicitud del Organismo, Entidad o persona física o jurídica promotora. Las modificaciones del trazado resultantes de la nueva ordenación territorial y urbanística mantendrán en todo caso la integridad superficial, la continuidad y la funcionalidad de las vías pecuarias y los tramos modificados deberán ser entregados a la Comunidad Autónoma, adecuadamente amojonados en la forma establecida para estos bienes y con los títulos de propiedad derivados de la operación. Una vez realizada la entrega se afectarán como bienes demaniales, adquiriendo el carácter jurídico propio de las vías pecuarias.
- b) Del trazado de tramos urbanos y urbanizables. Respetando las reglas generales anteriores, cuando un Programa de Actuación Urbanizadora, tramitado en desarrollo de un ámbito de suelo urbano no consolidado o de suelo urbanizable, no altere el trazado de una vía pecuaria afectada por dicho ámbito, permita el tránsito ganadero y no afecte a los usos compatibles o complementarios de la misma, el suelo correspondiente al dominio público pecuario y, en su caso, sus zonas de protección, se clasificarán como Suelo Rústico No Urbanizable de Protección Ambiental y tendrán la consideración de Sistema General de Espacios Libres, incorporándose a la Infraestructura Verde del municipio, no pudiendo computarse su superficie como sistema local de zona verde a los efectos

del cómputo de las dotaciones públicas correspondientes al ámbito desarrollado. Su adecuación, conservación y mantenimiento habitual corresponderá al Ayuntamiento. Dicha gestión se determinará de conformidad con los instrumentos establecidos legalmente, con la supervisión del órgano competente en materia de vías pecuarias, que deberá informar favorablemente los que al respecto se tramiten.

Si el nuevo planeamiento no permite alguno de los usos establecidos legalmente o supone una disminución de la anchura de la vía pecuaria, será necesaria la modificación de su trazado y el instrumento de planeamiento deberá contemplar a cargo de la correspondiente actuación un trazado alternativo, asegurando el mantenimiento de la integridad superficial, el carácter idóneo del nuevo itinerario y su continuidad.

- c) Modificaciones de trazado por la realización de obras públicas. Cuando se proyecte una obra pública sobre el terreno por el que discorra una vía pecuaria, el organismo que la realice deberá justificar la necesidad de actuar sobre dicho terreno y la imposibilidad de utilizar a dicho fin terrenos alternativos situados fuera de la vía pecuaria, así como la utilidad pública o el interés social del proyecto. deberá ofrecer el trazado alternativo de la vía pecuaria, preferentemente en terrenos colindantes, que garantice el mantenimiento de sus características, principalmente su integridad superficial, y la continuidad del tránsito ganadero y de su itinerario, así como los demás usos compatibles y complementarios con aquél. Además, el nuevo trazado estará libre de cualquier afección, carga, servidumbre o gravamen que limite o dificulte los fines de las vías pecuarias.
- d) En los cruces de las vías pecuarias con vías de comunicación, líneas férreas o carreteras de cualquier tipo, que se realicen sin modificación de trazado, la persona u organismo actuante de las mismas deberá habilitar, conforme a lo dispuesto en la legislación de contratación del sector público y de expropiación forzosa, pasos a nivel, cuando no revistan ningún tipo de peligro, o de distinto nivel adecuados que aseguren los usos de las vías pecuarias, en condiciones de rapidez, comodidad y

seguridad, mediante el establecimiento de sistemas que permitan el uso diferenciado de las mismas.

- e) Las vías de servicio que, como consecuencia de Planes o Proyectos de Reorganización de la Propiedad Rústica, se acondicionen sobre franjas de vías pecuarias deberán destinarse a facilitar el acceso a las fincas colindantes de carácter agrario, cuando pueda realizarse en armonía con el tránsito ganadero. No obstante, las mismas no serán afectadas en su condición de vías pecuarias y consiguientemente, seguirán conservando su régimen jurídico, manteniendo la consejería competente en materia de vías pecuarias la plena capacidad de gestión y administración.

3.3. El contenido ambiental de la nueva Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística

El Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero (DOCM 6-3-2023) viene a cumplir la previsión establecida en la Ley 1/2021, de 12 de febrero, de Simplificación Urbanística y Medidas Administrativas, que en su Disposición Final Primera, autorizaba al Consejo de Gobierno para que, en el plazo de un año desde su entrada en vigor, elabore y apruebe un texto único incorporando las modificaciones introducidas en él por esta Ley y otras que habían ido modificando la anterior Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo.

Como era de esperar, el nuevo texto incorpora e integra de forma transversal la perspectiva ambiental que lleva implícita esta actividad pública, lo que no solo se manifiesta en las preceptivas evaluaciones de impacto ambiental requeridas, sino también en otros aspectos más generales y algunos específicos de la norma.

Por lo pronto, entre los criterios rectores de la actuación pública se destaca, ya en el artículo 4 de la norma: “La armonización de los requerimientos del desarrollo económico y social con la preservación y la mejora del medio ambiente urbano, rural y natural, asegurando a todos una digna calidad de vida”. Y los fines de la actuación pública territorial acaparan su atención en la protección

ambiental: a) Defender y proteger los espacios y recursos naturales, así como las riquezas, de suficiente relevancia ecológica, cualquiera que sea su titularidad. b) Utilizar racionalmente los espacios de valor agrícola, ganadero, cinegético, forestal y piscícola, o de interés económico, social y ecológico, con especial consideración de las zonas de montaña. c) Contribuir al uso racional de los recursos hidrológicos. d) Asegurar la explotación y el aprovechamiento racional de las riquezas y recursos naturales y, en particular, de los mineros, extractivos y energéticos, mediante fórmulas compatibles con la preservación, la reparación y la mejora del medio ambiente. e) Preservar las riquezas del patrimonio cultural, histórico y artístico. f) La protección del patrimonio arquitectónico, del ambiente y del paisaje urbano y rústico. También los fines de la actividad pública urbanística obligan a “vincular positivamente la utilización del suelo, en congruencia con su utilidad pública y con la función social de la propiedad, a los destinos públicos o privados acordes con el medio ambiente urbano o natural adecuado”.

No menos importante en este sentido de transversalidad de la protección ambiental es la introducción en el Capítulo de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística de un nuevo artículo 14 bis titulado sugerentemente “Determinaciones sobre desarrollo sostenible y sociales”. En este precepto se obliga al cumplimiento en todos ellos del “principio general de preservar el conjunto de los recursos de la tierra, así como el resto de los principios y objetivos contenidos en la Ley 7/2019, de 29 de noviembre, de Economía Circular de Castilla-La Mancha”. De ahí que destaquen en sus objetivos: la priorización de la consolidación de los núcleos urbanos existentes, planificando actuaciones de rehabilitación y de regeneración y renovación urbana, con especial atención a la cohesión social, a los espacios urbanos degradados y vulnerables; o el guiño a la movilidad sostenible, al prever diseños urbanos que eviten, en la medida de lo posible, los desplazamientos superiores a quince minutos a pie o en bicicleta desde las nuevas áreas residenciales a los servicios y dotaciones básicas, públicas y privadas, entendiendo por estos los destinados a educación obligatoria, atención sanitaria primaria, mercados, comercios generalistas, etc. Otro de los objetivos es especialmente “favorecer la protección,

gestión, ordenación y fomento del paisaje en los términos establecidos en cada momento en la normativa vigente”.

Pero sin duda resulta resaltable el interés que se otorga en la nueva norma a la mejora de eficiencia energética, en el marco de los principios de la economía circular, como principio rector de la actuación pública:

a) El uso de las energías renovables técnica y económicamente viables y el correcto tratamiento de los aspectos bioclimáticos, así como la mejora de los espacios públicos a bajo coste, dando prioridad al uso de flora local e implantando estrategias de ahorro en materia de riego y mantenimiento.

b) La introducción de instalaciones de energías renovables, que equilibren y reduzcan el impacto de las fuentes de energías no renovables.

c) En las nuevas construcciones, se procurará la correcta orientación para beneficiarse de factores naturales como los efectos del soleamiento y el régimen de los vientos.

d) En las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas se fomentarán las intervenciones de mejora de la envolvente que reduzcan la demanda energética. Los aumentos de volumen o superficie construida, afectando incluso a regulaciones tales como las relativas a alineaciones, fondo edificable, etc., así como las ocupaciones de cubiertas y otros elementos comunes de la edificación que deriven de la realización de obras de mejora energética, no se tendrán en cuenta en relación con los límites máximos aplicables a los citados parámetros.

5. Establecer determinaciones sobre el mejor diseño urbano y de espacios públicos, en pos de una mayor y más eficiente movilidad sostenible y con especial atención a la diversidad funcional. A tal efecto, el planeamiento urbanístico tendrá como especiales destinatarios tanto a los menores como a las personas de la tercera edad, integrará la perspectiva de género y establecerá políticas de movilidad sostenible comprendiendo criterios de movilidad peatonal y ciclista, el concepto de seguridad vial en el diseño de los espacios públicos, así como una adecuada accesibilidad de los ciudadanos al transporte público y colectivo y demás sistemas de transporte de bajo impacto.

Por su parte, los distintos instrumentos de planificación (desde las Ordenanzas Municipales a los planes de ordenación urbanística o los distintos planes y proyectos de ordenación supramunicipal) contemplan la necesidad de ajustarse, ser compatibles y armonizar el desarrollo económico-social con el medio ambiente en general, la preservación de la naturaleza y la protección del patrimonio arquitectónico y del histórico y cultural.

Otros preceptos contemplan expresamente la protección ambiental, como el artículo 27, donde se señala que los Catálogos de bienes y espacios protegidos formalizarán las políticas públicas de conservación, rehabilitación o protección de los bienes inmuebles o de los espacios naturales de valor relevante. Obligando a su registro actualizado, con información suficiente de su situación física y jurídica y expresión de las medidas y grado de protección a que estén sujetos.

En la tipología sobre clasificación de suelo, merece la atención a nuestros efectos el nuevo artículo 47, donde se clasifican como suelo rústico los terrenos adscritos en los municipios con Plan de ordenación municipal según sus características de especial protección ambiental: por ser merecedores de algún régimen urbanístico de protección o, cuando menos, garante del mantenimiento de sus características por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter ambiental, natural, paisajístico, cultural, científico, histórico o arqueológico; ser procedente su preservación del proceso urbanizador por tener valor agrícola, forestal o ganadero o por contar con riquezas naturales; ser merecedores de protección genérica por sus características topológicas y ambientales y no ser necesaria su incorporación inmediata al proceso urbanizador en función del modelo de desarrollo, secuencia lógica y orden de prioridades establecido por el planeamiento urbanístico. En todo caso, el Plan de Ordenación Municipal deberá diferenciar, dentro de esta clase de suelo, las categorías de suelo rústico no urbanizable de especial protección y suelo rústico de reserva. En el primero se adscribirán en todo caso: los bienes de dominio público hidráulico y pecuario y sus zonas de protección, en la variedad específica de protección ambiental; los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas, en la variedad específica de protección natural. Además, en los terrenos clasificados como suelo rústico de reserva no

podrán ejecutarse, ni legitimarse por acto administrativo alguno los actos de transformación del estado del suelo que comporten un riesgo significativo, directo o indirecto, para la integridad de cualesquiera de los valores objeto de protección en un espacio natural, así como de erosión o pérdida de calidad del suelo, afección de zonas húmedas o masas vegetales, abandono o quema de objetos y vertidos contaminantes.

No se olvida la Ley de los deberes ínsitos al derecho de propiedad del suelo, para señalar el artículo 51 que forman parte de estos, con carácter general:

b) Conservar y mantener el suelo y, en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión y para la seguridad o salud públicas y daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluido el ambiental, así como realizar el uso y la explotación de forma que no se produzca contaminación indebida de la tierra, el agua y el aire, ni tengan lugar inmisiones ilegítimas en bienes de terceros. En caso de incendio o agresión ambiental que produzcan la pérdida de masas forestales preexistentes, quedará prohibida la reclasificación como suelo urbano o urbanizable o su recalificación para cualquier uso incompatible con el forestal.

c) Realizar las plantaciones y los trabajos y obras de defensa del suelo y su vegetación que sean necesarios para mantener el equilibrio ecológico, preservar el suelo de la erosión, impedir la contaminación indebida del mismo y prevenir desastres naturales. En particular, proceder a la reforestación precisa para la reposición de la vegetación en toda la superficie que la haya perdido como consecuencia de incendio, desastre natural o acción humana no debidamente autorizada, en la forma y condiciones prevenidas en la legislación correspondiente y los planes o programas aprobados conforme a la misma.

Junto a estas previsiones, la norma regula específicamente la integración del régimen urbanístico y el de actividades sujetas a evaluación de impacto ambiental, o autorización ambiental integrada u otro tipo de autorización ambiental preceptiva (art. 163). Para señalar que en el supuesto de que los actos o actividades sujetas a licencia municipal requieran la previa tramitación de expediente de evaluación de impacto ambiental o, en su caso, de autorización ambiental integrada, o cualquier otro tipo de autorización ambiental por ser

susceptibles de originar daños al medio ambiente y causar molestias o producir riesgos a las personas y bienes quedará en suspenso la tramitación del procedimiento de concesión de licencia, así como el cómputo del plazo para resolver, hasta tanto se acredite por el solicitante el carácter favorable de la correspondiente declaración o la obtención de la autorización, y la inclusión, en su caso, en el proyecto de las medidas correctoras resultantes de una u otra. No se podrá otorgar la licencia cuando la declaración de impacto hubiera sido negativa, no se obtenga la autorización ambiental integrada o la autorización ambiental correspondiente o se incumplieran las medidas de corrección determinadas en las declaraciones y autorizaciones señaladas.

También se prevé la obligatoria licencia de usos y actividades (art. 169) para la tala de masas arbóreas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características, puedan afectar al medio natural. Refiriéndose el artículo 170 explícitamente a las licencias de actividades que requieran cualquier tipo de autorización ambiental, pudiendo contener estas en sus determinaciones condiciones especiales, medidas correctoras, verificación de eficacia y minoración y evaluación que se prevean en la declaración o autorización.

De acuerdo con estas premisas, se prevé específicamente que en ningún caso podrán legalizarse: ni las actuaciones ilegales realizadas en suelo rústico de protección, zonas verdes, espacios públicos o bienes de dominio público, servicio público o en bienes comunales; ni las realizadas en terrenos forestales protegidos o en espacios naturales, así como en terrenos rústicos que hayan perdido su masa arbórea en virtud de talas ilegales.

Por último, el artículo 195 prevé un régimen específico bastante riguroso de infracciones y sanciones en materia de medio ambiente cultural y natural. Así, se sancionará con multa del 75 % del valor de la obra ejecutada, la realización de construcciones que afecten a lugares de paisaje abierto y natural o a las perspectivas que ofrezcan los conjuntos de características histórico-artísticas, típicas o tradicionales y a las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, cuando la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompan o desfiguren la armonía del paisaje o la perspectiva propia del mismo e infrinjan el planeamiento vigente. O las talas y

los derribos de árboles que infrinjan las disposiciones de aplicación en terrenos que el plan de ordenación haya clasificado como espacio boscoso, bosque forestal, arboleda que deba conservarse, proteger o cerrar, estén o no sometidos al régimen forestal especial, serán sancionadas con una multa de 60 a 6.000 euros. La multa se graduará en función de la mayor o menor trascendencia que tenga la infracción en relación con el uso previsto.

El propietario estará además obligado a restaurar la realidad física alterada. No podrá ser autorizada ninguna urbanización hasta que no se realice la correspondiente repoblación forestal, según el plan establecido por el órgano competente.

4. MEDIDAS ESTRATÉGICAS: LA ESTRATEGIA CONTRA EL DESPERDICIO ALIMENTARIO EN CASTILLA LA MANCHA

Con la sugerente marca “Sin desperdicio 2030”, el Acuerdo de 22/11/2022, del Consejo de Gobierno, ha aprobado la estrategia contra el desperdicio alimentario en Castilla-La Mancha Sin desperdicio 2030². Además de un problema ético acuciante, como bien refleja la justificación de esta Estrategia, el desperdicio alimentario es un problema ambiental. La producción, manipulado, transformación, transporte, venta y consumo de alimentos genera enormes costes ambientales preocupantes desde un prisma de sostenibilidad ambiental, de aceptación de la economía circular como modelo productivo y de compromiso contra el cambio climático. Los ejemplos se multiplican: tierra de cultivo dedicada a producir alimentos que se pierden, agua desaprovechada en la cría de animales y en el cultivo de vegetales que no serán consumidos o emisiones de gases de efecto invernadero por el procesado y transporte de decenas de miles de alimentos que serán despilfarrados son algunos de los impactos ambientales del desperdicio alimentario que percibimos como lejanos o difusos, pero que contribuyen significativamente a una pérdida continua de recursos.

Por ello, el desperdicio alimentario genera sinergias entre alimentación y medio ambiente al tiempo que abre nuevos escenarios de discusión como la

² Texto completo en https://www.castillalamancha.es/sites/default/files/documentos/pdf/20221128/21._publicacion_docm.pdf (Última consulta, 1 de junio de 2023).

alimentación saludable, el consumo responsable, la solidaridad y la justicia social de las redes alimentarias o la gestión de residuos orgánicos. En nuestra Comunidad Autónoma, ya el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, por el que se promueven medidas para evitar el desperdicio alimentario y se facilita la redistribución de alimentos en Castilla-La Mancha, se incide de manera muy particular en asegurar y fomentar canales de redistribución de alimentos -para reducir el desperdicio alimentario pero también para promover la equidad social y económica- y en formar, informar y sensibilizar a todos los agentes de la cadena agroalimentaria de nuestra Comunidad Autónoma respecto de la necesidad de evitar el desperdicio alimentario. Esta norma explicita un mandato expreso sobre planificación autonómica, referido a la redacción de un Plan de reducción eficiente del desperdicio alimentario.

De aquella encomienda nace esta Estrategia que pone su foco, su esfuerzo y sus recursos en la reducción del desperdicio alimentario como una política ambiental prioritaria para Castilla-La Mancha, aunque sin renunciar a otros objetivos sociales, educativos y sanitarios.

La Estrategia propone 68 Medidas, reunidas en 19 Líneas de Trabajo y agrupadas en torno a 5 Ejes Estratégicos que tendrán que materializarse en Iniciativas concretas dentro de un marco temporal de 10 años, segmentado en 3 Planes Trienales. Los 5 ejes que estructuran la Estrategia se refieren al Conocimiento como etapa previa sobre la que debe fundamentarse toda la planificación; la Gestión que abarca desde el desarrollo normativo hasta la redistribución efectiva de los excedentes como piedra angular de la Estrategia; la Divulgación como herramienta para diseminar conocimiento, formar a la ciudadanía y a los agentes económicos y sociales; la Innovación que permite progresar reconociendo alternativas y renovar conocimiento; y la Cooperación como principio generador de sinergias. Es en este entorno en el que la Estrategia Sin Desperdicio 2030 quiere trabajar, contribuyendo en la medida de lo posible a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y persiguiendo alcanzar en 2030 una de sus metas: reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de las personas consumidoras y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha.

El contenido de la Estrategia es, por tanto, muy amplio, pero destacaremos aquí al menos e de los ejes que pensamos más incidencia ambiental presentan.

El primero se encuentra en el EJE 1 (Información y conocimiento) LÍNEA 1.3 COSTES AMBIENTALES. Poner en marcha iniciativas y estudios para conocer los costes ambientales ocasionados por el desperdicio alimentario y en la posterior gestión de los residuos generados, definiendo y dimensionando estos costes en los municipios castellano-manchegos.

El EJE 2 (Gestión) LINEA 2.3 incluye el desarrollo de las medidas incluidas en la Estrategia Regional sobre Gestión de Biorresiduos de Castilla-La Mancha, marco normativo en materia de biorresiduos, entendidos como aquellos residuos orgánicos de origen alimentario de cocinas, los originados en los comercios y los generados en la transformación de alimentos, así como la fracción vegetal procedente de zonas verdes privadas o públicas. Entre los objetivos de esta Estrategia está la prevención en origen de los residuos que pasa por lograr la reducción del peso de los residuos producidos en 2020, en un 10% respecto a los generados 2010, para romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos. Para alcanzar este objetivo de referencia, se proponen estas actuaciones: aprobación de normativa específica para reducir el desperdicio alimentario y redacción de un instrumento de planificación regional; potenciar el Foro Regional de reducción del desperdicio de alimentos; suscripción de convenios de colaboración con asociaciones del sector HORECA y de la distribución comercial.

En fin, el EJE 5 (Cooperación) LINEA 5.4 INSTRUMENTOS ECONÓMICOS Y MEDIDAS FISCALES, la Estrategia propone definir incentivos para proyectos de I+D+i sobre desperdicio alimentario, sus consecuencias ambientales y su contribución al cambio climático, desde la Consejería competente en investigación, desarrollo e innovación y en cumplimiento del artículo 12 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo.

5. ESPACIOS NATURALES

En este periodo solo encontramos la declaración del Paisaje Protegido Valle del Río Ungría en los términos municipales de Atanzón, Brihuega, Caspueñas, Centenera, Gajanejos, Guadalajara, Ledanca, Lupiana, Muduex, Trijueque y Valdeavellano de la provincia de Guadalajara, aprobado por Decreto núm. 40/2022 de 17 de mayo. LCLM 2022\307.

Por otro lado, destacamos el Decreto núm. 37/2023 de 4 de abril. LCLM 2023\279, que regula el procedimiento de declaración de inclusión o exclusión, en el inventario de árboles y ejemplares singulares de Castilla-La Mancha, así como su régimen de protección y los rodales de bosque próximos a la madurez forestal en Castilla-La Mancha.

6. MEDIDAS DE FOMENTO

En este periodo han sido muy numerosas las medidas de fomento aprobadas en la Comunidad Autónoma, referidas a distintos ámbitos materiales. Realizamos aquí un extracto de las aprobadas, por materias:

Medidas relativas a las especies animales: Orden núm. 83/2018 de 14 de abril. LCLM 2023\274, que modifica la Orden 7/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al bienestar animal prevista en la medida 14 del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2022, y se convocan, por el procedimiento de tramitación anticipada, para la incorporación a las ayudas en 2023; Resolución de 12 de abril 2023. LCLM 2023\264, que convoca las ayudas para la ejecución de los programas nacionales de erradicación de enfermedades animales (PNEEA) reguladas por el capítulo III de la Orden 29/2018, de 13-2-2018 (LCLM 2018\39), de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha y Resolución de 27 de diciembre 2022. LCLM 2023\7, en el mismo marco, para la ejecución de programas zootécnico-sanitarios; Orden núm. 61/2023 de 21 de marzo. LCLM 2023\185 Se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de protección de la avifauna, gestión de la agricultura extensiva para la protección de la grulla común en Castilla-La Mancha a través del

FEADER, previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común para el periodo 2023-2027; Resolución de 20 de diciembre 2022. LCLM 2022\758 que convoca por el procedimiento de tramitación anticipada, ayudas en régimen de minimis para paliar los daños relacionados con ataques de lobo ibérico (*Canis lupus signatus*) al ganado doméstico en Castilla-La Mancha para el año 2023; Resolución de 20 de diciembre 2022. LCLM 2022\753, que convoca por el procedimiento de tramitación anticipada, ayudas en régimen de minimis para paliar los daños producidos en Castilla-La Mancha por aves necrófagas al ganado doméstico en la anualidad de 2023.

Medidas relativas a zonas protegidas medioambientalmente: Decreto núm. 28/2023 de 28 de marzo. LCLM 2023\225, que modifica el Decreto 29/2017, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Castilla-La Mancha 2014-2020; Decreto núm. 29/2023 de 28 de marzo. LCLM 2023\221, que modifica el Decreto 13/2018, sobre bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones de pagos compensatorios por zonas agrícolas de la Red Natura 2000 en el mismo PDR, correspondientes a la 1ª ampliación de la zona A de las ZEPA de ambientes esteparios; Orden núm. 58/2023 de 21 de marzo. LCLM 2023\184, sobre bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de agricultura ecológica en Castilla-La Mancha a través del FEADER, dentro del mismo Plan Estratégico; Orden núm. 59/2023 de 21 de marzo. LCLM 2023\181, dentro del mismo Plan sobre bases reguladoras para la concesión de ayudas para la intervención de apicultura para la biodiversidad en Castilla-La Mancha; Orden núm.57/2023, de 21 de marzo (LCLM 203/180) en el mismo Plan para la concesión de ayudas para la intervención de gestión sostenible viñedo de secano; Orden núm. 130/2022 de 16 de junio. LCLM 2022\406 que establece las bases reguladoras de las subvenciones públicas en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales en Castilla-La Mancha en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

Agua y regadíos: Orden núm. 41/2023 de 24 de febrero. LCLM 2023\119, que establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas para la

modernización y transformación de los regadíos en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, en el marco del PDR Castilla-La Mancha 2014-2020

Eco regímenes, productos agrícolas y calidad agroalimentaria: Resolución de 25 de noviembre 2022. LCLM 2022\703, que convoca las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria (Focal 2022) en el marco del PDR y, en el mismo marco, Orden núm. 171/2022 de 9 de septiembre. LCLM 2022\569, modifica la Orden 179/2018, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas y al fomento de la calidad agroalimentaria; Resolución de 2 de noviembre 2022. LCLM 2022\64, que establece el régimen transitorio de flexibilidades a adoptar en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha en relación con las ayudas a los regímenes voluntarios a favor del clima, el medio ambiente y el bienestar animal (eco regímenes), previstas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

7. MEDIDAS ORGANIZATIVAS. EN ESPECIAL, LA ALIANZA POR LOS SERVICIOS DE LOS ECOSISTEMAS DE CASTILLA-LA MANCHA Y LA TRANSFORMACIÓN DE LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA AGENCIA DE LA ENERGÍA Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO DE CASTILLA-LA MANCHA

Entre las medidas organizativas más novedosas destaca la creación por Decreto 31/2023, de 28 de marzo, de la Alianza por los Servicios de los Ecosistemas de Castilla-La Mancha (LCLM 2023\228). Este órgano colegiado, dependiente de la Consejería con competencias ambientales, se crea como instrumento de diálogo y cooperación público-privado para promover la integración del valor de los servicios de los ecosistemas naturales de la región en el marco de las políticas internacionales de lucha contra el cambio climático, de conservación de la biodiversidad y de los compromisos de responsabilidad ambiental y social corporativa del sector privado (art. 1). Por ello su misión se centra en el intercambio de experiencias y la acción conjunta de sus miembros para incrementar los recursos disponibles destinados a la restauración, gestión, promoción y conservación de los servicios que generan los ecosistemas naturales. Regionales.

Se prevé un Plan Anual de actuaciones que se enmarca en estas áreas temáticas: a) Mejora y conservación de la biodiversidad. b) Gestión de la Red Natura 2000. c) Gestión forestal sostenible. d) Gestión cinegética para la restauración y conservación de la biodiversidad. e) Mantenimiento y gestión del patrimonio público forestal y pecuario. f) Conservación de suelos y mejora de la capacidad de regulación hídrica. g) Almacenamiento y captura de carbono. h) Gestión de espacios naturales protegidos y uso público. Las actuaciones programadas podrán llevarse a cabo a través de proyectos, medidas compensatorias por lucro cesante, pagos por servicios ecosistémicos, estudios, líneas de investigación, campañas informativas, programas de formación y convocatorias de ayudas.

Junto a la Administración, forman parte de este órgano: un representante de las ciudades de más de 20.000 habitantes de la región elegida de entre las personas integrantes de la Alianza; un representante de las Diputaciones Provinciales o de las Entidades Locales con menos de 20.000 habitantes; dos personas del sector empresarial; una de organizaciones no gubernamentales de conservación de la naturaleza; un representante de la universidad experto en las disciplinas de la economía ambiental o circular; y un representante del conjunto de los colectivos sociales más representativos de la región, tales como sindicatos de trabajadores, organizaciones de consumidores y colegios profesionales vinculados a la gestión y conservación del medio natural.

La Alianza cuenta con la participación de entidades públicas o privadas que quieran contribuir voluntariamente a la mejora y puesta en valor de los servicios ecosistémicos en Castilla-La Mancha, contribuyendo a sus funciones (salvo el sector académico) con una contribución económica en forma de Pago Voluntario por Servicios de los Ecosistemas, PVSE, que se incorpora al Fondo de Externalidades creado por la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha; o financiando o ejecutando directamente proyectos.

Por otro lado, La Ley 1/2023, de 27 de enero de Medidas Administrativas, Financieras y Tributarias de Castilla-La Mancha modifica en su artículo 9 la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas

Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación por la que se creó la Agencia de la Energía y del Cambio Climático de Castilla-La Mancha, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, con el objetivo principal de fomentar las políticas sectoriales en el ámbito de la transición energética. Se modifica la naturaleza jurídica de la Agencia, que pasa de ser entidad de derecho público a organismo autónomo, al objeto de mejorar su capacidad de actuación, evitando duplicidades de competencias con respecto a la Dirección General competente en la materia; nutriéndose de personal empleado público de la Administración regional; recibiendo ingresos directamente de los presupuestos regionales; ejerciendo eficazmente las competencias, incluso con funciones de autoridad y actividades de fomento de la Administración como la gestión de subvenciones y ayudas.

Recordemos que la Agencia tiene como objetivo principal el fomento de las políticas sectoriales en el ámbito de la transición energética, a efectos de propiciar la descarbonización de la economía regional a través de la diversificación energética basada en el desarrollo de las energías renovables, el impulso de nuevas tecnologías energéticas y la incentivación del ahorro y la eficiencia energética, integrando la protección del medio ambiente y la óptima gestión de los recursos energéticos en el territorio regional, sirviendo de soporte para el impulso y la ejecución de la política energética de la Comunidad Autónoma.